



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrente pretende, mediante un recurso de reposición, que se deje sin efecto la sentencia dictada el 26 de febrero de 2026 que desestimó la presentación directa por aplicación del art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que esta petición no sólo resulta extemporánea (Fallos: 317:381; 329:5614, entre muchos otros), sino que, además, es improcedente ya que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación del 26 de marzo de 2026. Notifíquese y estese a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

Recurso de reposición interpuesto por **Marcial Venicio Alegre**, asistido por el **Dr. Marcelo Alejandro Ozuna, Defensor Oficial**.